

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, trece de octubre de dos mil veintiuno.

DEMANDANTE	MARIZELA QUINTERO SANABRIA
DEMANDADO	LUIS ALFREDO GOMEZ SANABRIA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00245-00

Se agrega al expediente la anterior respuesta dada al oficio de embargo proveniente de la dirección de talento humano de la Policía Nacional, para los fines pertinentes.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se requiere a la parte actora para que allegue el poder otorgado a la profesional del derecho, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la abogada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de treinta días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de realizar la notificación al demandado dentro de este proceso, del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y en los términos allí indicados, so pena de proceder con la TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>168</u> Del <u>14 DE OCTUBRE DE 2021</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaría
--